



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 19

Miércoles 23 de Enero

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Negociado 2.º—Anuncio

D. ENRIQUE REDONDO BRAVO, vecino de Trujillo, ha presentado en este Gobierno Civil, instancia documentada y acompañada del oportuno Proyecto, solicitando la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales del manantial denominado de «La Guarra», sito en el cauce del río Magasca, a su paso por la finca «Cañadas», del término municipal de Trujillo, de esta provincia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 del Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezarán a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el «B. O. del Estado», para que durante el mismo, puedan los particulares y Entidades interesados, presentar en este Gobierno Civil las reclamaciones que considere procedentes contra la indicada petición.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Enero de 1952.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

249

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 365, del día 31 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de Diciembre de 1951, por la que se regula la exención por Contribución sobre la Renta de las bases a que se refiere el artículo 19 de la Ley de 19 de Diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: El artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de los corrientes, establece que no serán integrados en la base imponible, a efectos

de la Contribución sobre la Renta los ingresos determinantes de incrementos patrimoniales, siempre que se hubieren obtenido antes del día 1 de Enero de 1951, no figuren en declaraciones formuladas por los interesados con anterioridad a la promulgación de la citada Ley de Presupuestos y que tales incrementos se manifiesten por inversiones realizadas, dentro de los tres primeros meses de 1952, en valores mobiliarios o en la construcción de fincas urbanas, autorizando al Ministerio de Hacienda para reglamentar la aplicación de este precepto y, en particular, para determinar el alcance del concepto de inversión cuando se trate de construcción de viviendas.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere, se ha servido disponer:

Primero.—Para que los ingresos a que se refiere el precepto citado queden excluidos del gravamen por Contribución sobre la Renta, habrán de concurrir las siguientes condiciones:

a) Que tales ingresos se hubieren obtenido con anterioridad al día 1 de Enero de 1951, no habiendo sido declarados, a los efectos de la Contribución sobre la Renta, antes de la promulgación de la citada Ley de Presupuestos.

b) Que los mismos ingresos sean invertidos en cualquier clase de valores mobiliarios propiamente dichos o que se destinen a la construcción de fincas urbanas dedicadas a viviendas, en la forma prevista en el número segundo de esta Orden, dentro de los tres primeros meses de 1952.

c) Que las inversiones de referencia se declaren al tiempo de formular los contribuyentes por el concepto fiscal de que se trata la declaración reglamentaria correspondiente a 1951, cuyo plazo de presentación termina el día 30 de Abril próximo, limitándose a indicar, junto a las cantidades invertidas, la expresión de «Inversión acogida a la Ley de 19 de Diciembre de 1951».

Segundo.—A los efectos de la expresada Ley, se entenderá por inversión en valores mobiliarios la mera adquisición comprobada de los mismos y en fincas urbanas, tanto su construcción como la adquisición de las ya construídas, en todo o parte, por Empresas dedicadas habitualmente a la edificación y venta de estos inmuebles. En los casos de construcción, bastará con que se constituya en un establecimiento de crédito una cuenta corriente de efectivo,

integrada con las cantidades ingresadas en la misma en el plazo señalado, a nombre y libre disposición del titular y bajo la denominación de «Inversión acogida a la Ley de 19 de Diciembre de 1951», cuenta a la que se cargarán todos los gastos que requiera la construcción y cuyo movimiento será comprobado por la inspección de este tributo a los únicos efectos de que su aplicación responda estrictamente a la inversión autorizada.

Las viviendas de que se trata deberán encontrarse en condiciones de habitabilidad antes del día 1 de Abril de 1955, perdiendo los beneficios que esta Ley concede las cantidades que de la repetida cuenta corriente no hubieren tenido aplicación antes de la indicada fecha, a cuyo efecto se entenderá interrumpida la prescripción de las cuotas correspondientes hasta el 31 de Marzo de 1955.

Tercero.—Cuantos se acojan a la exención de referencia deberán considerarse requeridos por la Administración, conforme al artículo 25 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y presentar declaración jurada correspondiente al año 1951 en la forma reglamentaria, figurando en la misma las inversiones exentas, con la expresión ya dicha, y los ingresos normalmente sujetos a esta Contribución, aun cuando se disputaran en principio exentos por razón de cuantía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de Diciembre de 1951.
—GOMEZ DE LLANO.

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución sobre la Renta.

7

ORDEN de 29 de Diciembre de 1951, por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de Arancel durante el mes de Enero de 1952.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento Ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Enero y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en mone-

da oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de Diciembre de 1951.
—Por delegación, Santiago Branta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

8

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Agronómica

CÁCERES

CIRCULAR

En cumplimiento a cuanto determina la Orden ministerial de 3 de Febrero de 1949, sobre realización de las labores de escarda, cuya disposición se encuentra vigente a la fecha, siendo por tanto de aplicación al presente año agrícola, esta Jefatura ha dispuesto lo siguiente referido a las actuales siembras:

1.º Las labores de escarda deberán estar terminadas en todos los casos para el día 15 del próximo mes de Abril.

2.º En los términos municipales lindantes con la provincia de Badajoz y en las fincas de los ruedos de los pueblos de todos los términos municipales, con alternativas intensivas, el número de jornales de escarda por hectárea sembrada de trigo, será como mínimo de 10 a 16, y por cada hectárea de los restantes cereales o de leguminosas de seis jornales de escarda.

En las fincas de los términos municipales no lindantes con la provincia de Badajoz, el número mínimo de jornales de escarda por hectárea sembrada de trigo, debe ser de 8 a 14, y el de seis jornales por hectárea para la siembra de otros cereales o leguminosas.

3.º En los términos municipales lindantes con Badajoz y en las fincas de los ruedos de los restantes pueblos, por cada 4 hectáreas ordenadas sembrar de trigo, deberá emplearse un obrero agrícola; en los demás casos, por cada 6 hectáreas un obrero y en toda la provincia por cada 10 hectáreas sembradas de otros cereales o leguminosas deberá emplearse un obrero.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento, debiendo las Juntas Agrícolas o Sindicales Agropecuarias, dar la necesaria publicidad y comunicar a esta Jefatura los incumplimientos observados.

Cáceres, 21 de Enero de 1952.—El Inspector general, Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

277

Delegación de Industria

TRANSPORTES Y TRANSFORMACION DE ENERGIA ELECTRICA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. ISIDRO SANCHEZ BARRADO, vecino de Madroñera, en solicitud de autorización para la instalación de una línea trifásica aérea a 22.000 voltios y caseta de transformación de 40 K. V. A. para electrificación de la industria de Lavaderos de Lanos de Trujillo.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Emiliano Sánchez Barrado, vecino de Madroñera, para la construcción de una línea aérea trifásica de 22.000 voltios y centro de transformación de 40 KVA. para electrificación de la industria de Lavadero de Lanos situada en Trujillo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será, de seis meses, como máximo, a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª La instalación de la línea, subestación de transformación y red de baja tensión, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.ª La Delegación comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar la prestación del servicio.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas

declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.ª La maquinaria de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres a 15 de Diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Isidro Sánchez Barrado.—Trujillo. (144 pntas.)

5427

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se declara vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Robledillo de la Vera, correspondiente al partido judicial de Jarandilla.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción anteriormente mencionado, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos.

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante, en los que se haga constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público. Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posea.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, el cual empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 19 de Enero de 1952.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

253

Juzgados

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 15 de 1952, por hurto.

Una tubería de plomo, de unos 9 a 10 metros aproximadamente, por 5 de gruesa, que ha sido sustraída del jardín de la casa de don Francisco Martín Fernández, sita en San Francisco, de esta Capital.

Dado en Cáceres a 21 de Enero de 1952.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, José Cueva.

152

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el núm. 14 de 1952, por delito de hurto.

Una pieza de lienzo de solanas, de 150 centímetros de ancha, por unos 30 de larga, con las iniciales «Rose-te»; 150 centímetros, con un camello dromedario pintado y numerada con 36 metros, que era el total de la pieza.

Ha sido sustraída del comercio existente en Aldea del Cano, propiedad de Cándido Rosillo Delgado.

Dado en Cáceres a 21 de Enero de 1952.—Vidal Morales.—El Secretario, de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

251

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Hoyos y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio dimanante del ramo de Responsabilidad Civil de la causa número 67 del año 1944, por robo, contra Timotea Roso Moreno, para hacer efectivas las costas causadas en la misma, que ascienden a la cantidad de 1.522 pesetas, habiéndosele embargado y justipreciado la finca que a continuación se describe y que se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Una casa sita en la calle de la Piedad, de Villamiel, número 37, consta de dos pisos, y linda por la derecha entrando, con calle de la Piedad; izquierda, Teodoro García, y espalda, Fausto León; tasada en mil novecientas pesetas.

Una cuadra - bodega en la misma calle, señalada con el número 37; linda derecha entrando, Eusebio Téllez; valorada en la cantidad de doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día 14 de Febrero, a las once horas de su mañana. No existe título de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante, debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento de la en que ha sido tasada.

Dado en Hoyos a diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Dionisio Navarro.—El Secretario, Francisco Alaejos.

(69 pntas.)

242

Alcaldías

HUELAGA

Don Julián Retortillo Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Huélagá.

Certifico: Que el Ayuntamiento de este pueblo en sesión del día de hoy, acordó entre otras cosas, el siguiente acuerdo:

Dada cuenta de que era llegado el momento de acordar sobre lo que

había de ganar un obrero en la localidad, a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Quintas.

Por unanimidad acordó que fuera el de 18 pesetas. Concuera bien y fiel con su original al que me remito.

Y para que conste y remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido ésta en Huélagá a 14 de Enero de 1952.—Julián Retortillo.—V.º B.º, el Alcalde, Ismael Nevado.

235

ACEHUCHE

Edicto

Efectuada por este Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre último pasado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Acehuche, 17 de Enero de 1952.—El Alcalde, Juan Llanos.

239

CAÑAVERAL

Edicto

Formada y aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, de inclusión y exclusión en el mismo.

Cañaveral, 19 de Enero de 1952.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

240

CAÑAMERO

Edicto

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes de 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Cañamero, 12 de Enero de 1952.—El Alcalde, Ulpiano Rodríguez.

254

GARCIAZ

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término, relativa al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Garciaz, 19 de Enero de 1952.—El Alcalde, P. O., Martín Cortés.

260

Sección no oficial

EXTRAVIO

Quien sepa el paradero de un asnal, cuyas señas se indican a continuación, agradecería tuviera a bien avisar a D. Eladio Sánchez García, vecino de Madroñera:

Asnal que se cita

Clase: Burranca.

Edad: 6 años.

Pelo: Mohino claro.

Alzada: Pequeña.

Hierro: Ninguno.

Señas particulares: Ninguna.

Madroñera, 18 de Enero de 1952. (15 pntas.)

261